

04.03.2015

SOCIEDAD A RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SOCIO ÚNICO

I. Socio único

Se considera socio único el sujeto propietario del capital social en su totalidad, esto es, el titular de la única cuota, sea éste persona física o jurídica.

Cuando una parte (incluso mínima) de capital es titularidad de otro socio, no se puede hablar de Srl unipersonal, excepto que se demuestre el carácter ficticio de tal participación.

II. Desembolso íntegro del capital (art. 2464 c.4. Código Civil Italiano)

Quien constituye una Srl unipersonal debe proceder al pago del capital, desembolsando íntegramente la aportación dineraria al Órgano Administrativo nombrado en la Escritura de Constitución. El desembolso debe ser anterior o contextual a la suscripción del capital.

III. Obligaciones de carácter publicitario

A continuación se detallan las obligaciones publicitarias relativas a la “unipersonalidad” de la sociedad:

A. Escritos y correspondencia.

En los escritos, en la correspondencia social y en la página web de Internet de la sociedad (si existiera) se debe indicar que la sociedad tiene un único socio, con un membrete del tipo “Srl con socio único” o “Sociedad unipersonal a responsabilidad limitada S.R.U.L” u otra forma similar, sin necesidad de indicar el nombre del socio.

B. Indicación del nombre de socio único

Es necesario inscribir en el Registro Mercantil los siguientes datos del socio único:

- Para la persona física: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y nacionalidad;



Associazione professionale tra gli avvocati

Stefano Bianchi - Carlo Del Conte - Enrico Del Guerra - Giuseppe Dell'Acqua - Mario Di Giulio - Gian Paolo Di Santo - Elena Felici
Rocco Ferrari - Stefano Grassani - Vittorio Loi - Francesco Manara - Agostino Migone de Amicis - Nico Moravia - Mia Rinetti
Meritxell Roca Ortega - Marina Santarelli - Maurizio Vasciminni - Sven von Mensenkampff - Roberto Zanchi

Of Counsel: Bruno R. Pavia

C.F. - P.I. (V.A.T. N.) 01771720156

04.03.2015

- Para las sociedades o los entes: razón o denominación social, sede, fecha y Estado de constitución, Registro Mercantil dónde está inscrita, número de inscripción, importe del capital social.

Efectos de la publicidad

Si dicha publicidad se ha llevado a cabo en los términos previstos, el socio único goza del beneficio de la responsabilidad limitada.

Omisión

En caso de omisión de la publicidad, **el socio único es responsable personal e ilimitadamente, en el caso de insolvencia de la sociedad, de las obligaciones sociales surgidas en el periodo en el que las cuotas permanecen en su propiedad.**

En caso de que cambie la persona del único socio, la responsabilidad ilimitada afectará tanto al nuevo como al precedente socio único. El nuevo socio será responsable de las obligaciones sociales que surjan a partir de su ingreso en la sociedad.

Situación de la que se deriva la responsabilidad ilimitada del socio único

- a. No haber procedido al desembolso íntegro de las cuotas, en los tres casos que se precisan:
 - Constitución de la sociedad
 - Aumento de capital
 - “Unipersonalidad” sobrevenida, si el titular de la única cuota no efectúa los desembolsos todavía debidos en el plazo legal de 90 días.
- b. No haber cumplido las obligaciones de publicidad.

Avv. Meritxell Roca Ortega

Abogado (Spagna)

PARTNER - HEAD SPANISH DESK

PAVIA e ANSALDO

Via del Lauro, 7

I - 20121 Milano

Tel.: +39 02 8558 1

Fax: +39 02 8558 2842

Computer fax: +39 02 8558 8066

E-mail: Meritxell.RocaOrtega@pavia-ansaldo.it

www.pavia-ansaldo.it